



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00094
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: LUDY AZUCENA ORTEGA FERRER

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Entrando a resolver el recurso interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante al auto de fecha 9 de noviembre de 2023 en el que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de los argumentos esbozados por el recurrente tenemos que:

Manifiesta el apoderado que solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de un acuerdo celebrado, el cual contemplo la entrega de títulos existentes a favor del Demandante, motivo por el cual, en la solicitud referida, se rogó que los títulos judiciales existentes a órdenes del proceso, fueran entregados al Demandante, petición sobre la cual el auto objeto de recurso nada mencionó.

Revisado el expediente digital se observa que mediante auto de fecha 18/5/2023, conforme lo solicitado por las partes se ordeno suspender el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicándose lo dispuesto a las entidades correspondientes, posterior a ello el apoderado ejecutante allego solicitud de terminación por pago total de la obligación, accediendo a lo solicitado mediante el auto objeto de recurso, en la fecha se realiza consulta en el portal judicial del Banco Agrario y no se observa depósitos judiciales a favor del presente tramite, así las cosas al no observarse cumplidos los presupuestos del artículo 461 del CGP se repondrá la actuación recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto recurrido de fecha 9 de noviembre de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2019-00259
DEMANDANTE: CESIONARIO REFINANCIA S.A.S
DEMANDADO: JULY VANESSA ALARCON AREVALO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024

Mediante escrito presentado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a REFINANCIA SAS para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite, de igual manera REFINANCIA SAS mediante su apoderada general allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co y art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto:

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA SAS**.

SEGUNDO: TENGASE a **REFINANCIA SAS**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por CESIONARIO REFINANCIA SAS NIT. 900.060.442-3 y en contra de JULY VANESSA ALARCON AREVALO CC: 1.098.640.584.

CUARTO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00173

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADO: ALIRIO HERNANDO LUNA SANTIESTEBAN CC: 1.090.372.520 y EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN CC: 1.093.140.340

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por el apoderado judicial demandante y el demandado ALIRIO HERNANDO LUNA mediante el cual solicitan la aprobación del acuerdo transaccional celebrado, la entrega de depósito judicial por valor de \$1.742.607 al ejecutante y la terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas decretadas; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 312 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN** y se **DECRETA LA TERMINACION** del proceso adelantado por COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2 y en contra de ALIRIO HERNANDO LUNA SANTIESTEBAN CC: 1.090.372.520 y EDWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN CC: 1.093.140.340.
- 2- ORDENAR** la entrega a la parte ejecutante COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2 de los depósitos judiciales existentes por valor de \$1.742.607.
- 3- Ordenar el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00483
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: LINDA HAIRIM BAUTISTA SIZA CC.60380417

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 y en contra de LINDA HAIRIM BAUTISTA SIZA CC.60380417.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas.
- 3- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00175

SEÑORES:
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** radicado bajo el No. **2024-00034** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELMER JOSE CONDE MORENO CC: 1127359170** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ELMER JOSE CONDE MORENO CC: 1127359170**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VENTICINCO PESOS (\$45.748.325)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 854156217 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.945.258)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde 25 de agosto de 2023 hasta el día 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de prenda propiedad del demandado **ELMER JOSE CONDE MORENO CC: 1127359170**, identificado con **PLACA: KRK792** se requiere a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00021

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

DEMANDADOS: MARIA JOSE ARELLANO BLANCO Y EDISON RAFAEL GONZALEZ HERRERA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por el demandante solicitando corrección del numeral quinto de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido el 1/2/2024 en la medida que se corrija el nombre del apoderado demandante, siendo lo correcto: **QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al **DR. KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS** como apoderado judicial de la parte actora y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago proferido el 1 de febrero de 2024.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00174

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00499

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: KARY LIZBETH GOMEZ ROJAS CC: 1092390435 Y BELEN ASTRID ROJAS CORREA CC: 1090362873

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **KARY LIZBETH GOMEZ ROJAS CC: 1092390435 Y BELEN ASTRID ROJAS CORREA CC: 1090362873** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$6.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

**PROCESO PERTENENCIA
RADICADO NO. 2021-00010
DEMANDANTE: JOSE JAIME PEÑA GUTIERREZ
DEMANDADO: LEVY CEBALLOS GALLEGO Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a **SEÑALAR** el día **22 de mayo de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores LEIDY CECILIA SANCHEZ CAMPOS MARIA DALIA DIAZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le **ADVIERTE** a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá **REQUERIRLO** ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DEL CURADOR ADLITEM DEL SEÑOR LEVY CEBALLOS GALLEGO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

1- se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto al señor JOSE JAIME PEÑA GUTIERREZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

**PROCESO PERTENENCIA
RADICADO NO. 2023-000063
DEMANDANTE: YUDY PATRICIA ASCANIO CHINCHILLA
DEMANDADO: GLADYS MILENE PEÑA RUIZ Y OTROS**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **28 de mayo de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores JUAN CARLOS GALVIS CHONA y EDGAR RODRÍGUEZ TÉLLEZ, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DEL CURADOR ADLITEM DE LA SEÑORA GLADYS MILENE PEÑA RUIZ Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

2- se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto a la señora YUDY PATRICIA ASCANIO CHINCHILLA.



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 0173

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00225
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
DEMANDADO: LISSANDRO RAMIREZ MENESES CC: 13'386.579

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización de la motocicleta embargada de placas EZF 81D, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: EZF 81D, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2023-00174

DEMANDANTE: BLANCA FLOR DELGADO CLARO Y PEDRO JESÚS QUINTERO GUERRERO

DEMANDADO: SODEVA SAS Y OTROS

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por el demandante solicitando corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda proferido el 10/08/2023 en la medida que se corrija el nombre del demandado, siendo lo correcto: **SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.” NIT: 800.015.934-1**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda proferido el 10 de agosto de 2023.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0172

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00024
DEMANDANTE: RICAR ALEXANDER MONTAÑEZ OROZCO
DEMANDADO: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ CC: 1090.367.872

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización de la motocicleta embargada de placas MIQ 778, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: MIQ 778, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0171

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00228
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PINTO LOPEZ
DEMANDADO: LISSANDRO RAMIREZ MENESES CC: 13'386.579

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización de la motocicleta embargada de placas UTR 94D, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: UTR 94D, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00291
DEMANDANTE: EDGAR EMIRO RODRIGUEZ TELLEZ
DEMANDADO: CARLOS GUSTAVO ARENAS AYALA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización vehículo de placas PPO30B propiedad del demandado, advirtiéndole que no se observa registrada la medida de embargo, conforme lo anterior se hace necesario:

- **REQUERIR** al apoderado ejecutante a fin de que se sirva allegar constancia de registro de la medida ordenada sobre el vehículo referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00166

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00033
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUEDA CC: 1093769851

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUEDA CC: 1093769851** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$75.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00033** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUEDA CC: 1093769851** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUEDA CC: 1093769851**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, la siguiente suma de dinero:

C. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 43.919.697)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 854156217 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.831.276)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde 15 de junio de 2023 hasta el día 19 de enero de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00164

SEÑORES:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00391
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DORANCE CORONEL RUIZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta solicita se tome nota del embargo de remanente decretado en el proceso en referencia. Conforme lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase a TOMAR ATENTA NOTA de la solicitud de embargo de remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado DORANCE CORONEL RUIZ, ordenada dentro del Proceso Ejecutivo Rdo: **2022-00606** que se tramita en este Despacho. El oficio será copia del presente auto conforme al Art. 111 del Código General del Proceso. Comuníquese lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2020-00272
DEMANDANTE: MARIA TERESA LEAL
DEMANDADO: SODEVA y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9º del Artículo 375 del CGP, conforme lo anterior:

- 1- se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **16 de mayo de 2024 a las 09:30 AM.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00162

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00664
DEMANDANTE: ROSA ISABEL MELO CC: 23.521.850
DEMANDADO: WILSON ANTONIO URQUIJO RABELO CC: 13.507.183

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260 - 316827, de propiedad del demandado **WILSON ANTONIO URQUIJO RABELO CC: 13.507.183**. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-01074
DEMANDANTE: ABELARDO SIERRA MONCADA
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Se observa escrito allegado por la apoderada judicial de SODEVA SAS informando que desiste de la oposición planteada en la contestación de la demanda, así mismo el apoderado judicial de las señoras VITALINA SIERRA Y CARMEN SOFIA SIERRA allego dentro del término excusa justificada por la inasistencia de la diligencia fijada para el día 25/1/2024, conforme lo anterior se hace necesario:

1- Fija para el próximo **21 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00032** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAVIER MARTINEZ MORA CC: 13.477.082** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JAVIER MARTINEZ MORA CC: 13.477.082**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

- E. La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.393.352)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 8240091999 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. La suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.456.160)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde 7/9/2023 hasta el 7/1/2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00153

SEÑORES:

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00031

DEMANDANTE: WILFREDO AREVALO PEÑARANDA CC. 1.094.574.093

DEMANDADO: YONIQUECTOR VELA JAIMES CC: 1.090.409.082

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260 - 316033, de propiedad del demandado **YONIQUECTOR VELA JAIMES CC: 1.090.409.082**. Oficiase en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **YONIQUECTOR VELA JAIMES CC: 1.090.409.082** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$64.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00031** interpuesto por **WILFREDO AREVALO PEÑARANDA CC. 1.094.574.093**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YONIQUECTOR VELA JAIMES CC: 1.090.409.082** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YONIQUECTOR VELA JAIMES CC: 1.090.409.082**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **WILFREDO AREVALO PEÑARANDA CC. 1.094.574.093**, la siguiente suma de dinero:

- G. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital adeudado respecto a la letra de cambio N° LC 2111 3488650 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H. La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$543.080)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde 18/3/2022 hasta el 1/5/2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00786
DEMANDANTE: AMPARO PEDRAZA DE CACERES
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia, se procede a SEÑALAR el día **14 de mayo de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00573
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO: SODEVA y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **7 de mayo de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas solicitadas por BRANDON ARBEY RUIZ GOMEZ mediante apoderado judicial, las cuales se relacionarán a continuación:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
2. En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es, a la señora CARMEN RUIZ QUINTERO.

3. Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de las señoras MARIA VALENTINA RUIZ DE CRISTANCHO, NELLY CRISTANCHO RUIZ y SANDRA MILENA GOMEZ PRIETO, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00131
DEMANDANTE: MARTHA BUITRAGO LOPEZ
DEMANDADO: SODEVA y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9º del Artículo 375 del CGP, conforme lo anterior:

- 1- se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **9 de mayo de 2024 a las 09:30 AM**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00152

SEÑORES:
BANCOS
SECRETARIA DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C
CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00030
DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Nit 901481840-1
DEMANDADO: LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018 y MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas UBZ188, de propiedad del demandado **MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651**. Oficiese en tal sentido a la secretaria de tránsito SDM - BOGOTA D.C.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018 y MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$64.000.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la demandada **MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651** denominado “ANDREA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ” con MATRICULA MERCANTIL No. 45043, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00030** interpuesto por **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Nit 901481840-1**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018** y **MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS RAMIRO ANGARITA MARCIALES C.C. 1.090.364.018** y **MARIA FRANHCESCA ANGARITA PAEZ C.C. 1.091.352.651**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. Nit 901481840-1**, la siguiente suma de dinero:

- I. La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 44.000.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré suscrito el 21/9/2023 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.719.640)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo generados sobre el pagare, desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el 21 de enero de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ALEJANDRO DUARTE CACERES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00151

SEÑORES:
BANCOS
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS
CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00029
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ CC: 1.091.666.259

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas IMQ 75G, de propiedad del demandado **MARIA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ CC: 1.091.666.259**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **MARIA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ CC: 1.091.666.259** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$4.500.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la demandada **MARIA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ CC: 1.091.666.259** denominado J&S DISTRIBUCIONES, con MATRICULA MERCANTIL No. 388481, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00029** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ CC: 1.091.666.259** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ CC: 1.091.666.259**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- K. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.288.200)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000006254 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00150

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PAGADOR SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TRITURADOS AC SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00028

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADO: NELSON CARVAJAL NIÑO CC: 13.493.695

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas IMU 57G, de propiedad del demandado **NELSON CARVAJAL NIÑO CC: 13.493.695**. Oficiése en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **NELSON CARVAJAL NIÑO CC: 13.493.695** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$18.000.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **NELSON CARVAJAL NIÑO CC: 13.493.695**, como empleado de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TRITURADOS AC SAS.

Se requiere al señor pagador de SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE TRITURADOS AC SAS., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$18.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00028** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELSON CARVAJAL NIÑO CC: 13.493.695** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NELSON CARVAJAL NIÑO CC: 13.493.695**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- L. La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.392.800)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000001003 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00149

SEÑORES:
BANCOS
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS
PAGADOR EDIFICIO CONDOMINIO LA FRONTERA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00027
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO CC: 5.497.550

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas DBK 29G, de propiedad del demandado **ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO CC: 5.497.550**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO CC: 5.497.550** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$10.500.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO CC: 5.497.550**, como empleado de EDIFICIO CONDOMINIO LA FRONTERA.

Se requiere al señor pagador de EDIFICIO CONDOMINIO LA FRONTERA., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$10.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2024-00027** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO CC: 5.497.550** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALVARO ENRIQUE VERGEL BLANCO CC: 5.497.550**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

M. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.826.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000005080 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 0148

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2024-00026** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27.603.199**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27.603.199**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$318.230,96)** por concepto de cuotas de capital objeto de alivio financiero, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 2/4/2020 al 12/8/2020.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$2.427.558,11)** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el día 2/4/2020 al 12/8/2020.
3. Por la suma de **CUATROSCIENTOS DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$402.423)** por concepto de seguros causados de cada una de las cuotas generadas durante el alivio financiero liquidados desde el día 2/4/2020 al 12/8/2020.
4. Por suma de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.094.815,43)** por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas comprendidas entre el 2/2/2023 al 2/1/2024, más sus respectivos intereses moratorios.
5. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.225.183,58)** Por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$613.787)** por concepto de seguros causados de cada una de las cuotas comprendidas entre el 2/2/2023 al 2/1/2024.
7. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$19.428.699,37)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 316836** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **PERTURBACION A LA POSESION** radicado bajo el No. **2023-00292**, interpuesto por **JOSEFINA RUIZ CACERES C.C 60.372.050** y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADOLFO BARRIOS GARCIA CC: 88.174.982**, para decidir sobre su admisibilidad.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2023-00326**, interpuesto por **BRIAN JACOB DURÁN LEAL CC: 1.090.473.497** endosatario en propiedad del título valor a ejecutar y actuando en causa propia en contra de **JENNIFER CAROLINA SILVA GALVIS CC: 1.090.424.266**, para decidir sobre su admisibilidad.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **VERBAL** radicado bajo el No. **2024-00002**, interpuesto por **BRIAN NURY ALFONSO ZAMBRANO QUINTERO CC: 88.149.712** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YESICA YASMIN VILLAMIZAR LOPEZ CC: 1.094.682.694**, para decidir sobre su admisibilidad.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 25 de enero de 2024, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Pasa al despacho el presente **VERBAL** radicado bajo el No. **2023-00338**, interpuesto por **BRIAN EXCEHOMO AVELLANEDA ORTIZ CC: 2.072.160** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YORBERLY ERNESTINA RAMIREZ BARAJAS CC: 1.093.742.505**, para decidir sobre su admisibilidad.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0147

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00002
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNADEZ ARCHILA CC: 88.275.003

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización vehículo embargado de placas URN - 774, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: URN - 774, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 00145

SEÑORES:
SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-00688
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y AVALUOS SAS
DEMANDADO: MARIA CELINA RINCON BAUTISTA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha de remate respecto al inmueble objeto de cautela, revisado el expediente se observa que mediante autos de fecha 27/4/2022, 21/0/2023 y 28/9/2023 se ha dado tramite a sus solicitudes, ordenándose requerirle en cada providencia señalada a fin de que allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario N° 260- 184468, conforme lo anterior resulta necesario:

- Se le conmina al apoderado demandante a revisar los estados por la página web de la Rama Judicial, verificar el expediente remitido o directamente en el juzgado acercarse a revisar las actuaciones dentro del mismo al tramitarse de manera escritural.
- **REITERAR** al demandante que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario N° 260- 184468 propiedad de la demandada MARIA CELINA RINCON BAUTISTA CC: 37.340.841. Comuníquese lo dispuesto a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00393
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAMON ANTONIO CUELLAR DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del inmueble identificado con M.I N° 260- 316529 propiedad del demandado. Se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con M.I N° 260- 316529, de propiedad del demandado RAMON ANTONIO CUELLAR DUQUE CC: 88.132.618, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00289
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADO: ROBINSON SANCHEZ BUITRAGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2024.

ASUNTO

Conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., Procede el Despacho a emitir sentencia anticipada debido a que se aportaron las pruebas documentales necesarias con la demanda y con la contestación.

ANTECEDENTES

COMERCIAL MEYER SAS. Representada legalmente y actuando mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ROBINSON SANCHE BUITRAGO, pretendiendo se libraría mandamiento de pago por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.130.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 03565 allegado como título ejecutivo, más los intereses moratorios fijados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anteriormente señalada liquidados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación hasta que se verificara el pago total de la obligación.

Fundamentando lo pretendido en que el demandado acepto y suscribió a favor del demandante, el 24 de mayo de 2019 el pagaré N° 03565 y la obligación en el incorporada fue incumplida por el demandado desde diciembre de 2019.

Al observarse reunidos los requisitos legales y sustanciales Mediante auto de fecha 11 noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y, se ordenó notificar al demandado lo dispuesto.

Así las cosas, el demandado fue notificado mediante CURADOR AD LITEM, quien en el escrito de contestación allegado propuso como excepción de mérito “prescripción de la obligación”.

CONSIDERACIONES

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia anticipada de fondo, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

En el presente asunto, el título base de recaudo lo constituye el pagaré N° 03565, suscrito el 24 de mayo de 2019 Por medio del cual el ejecutado se obligó a cancelar la suma de dinero señalada en el pagaré, de igual forma no fueron tachados ni refutados de falsos dentro del plenario, por lo tanto, constituye plena prueba de la obligación allí incorporada.

El documento en mención goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo introductorio toda vez que satisface los requisitos contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del C. de Comercio

De la actuación procesal se tiene que el 11 de noviembre de 2020 se ordenó librar mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en la demanda, auto que se notificó mediante curador ad litem a la parte ejecutada el 31 de octubre de 2023 quien contestó la demanda de forma oportuna con la proposición de la excepción de prescripción de la obligación, la que se procede a estudiar de fondo de conformidad con los artículos 282 y 443 del CGP.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio, Contra la acción cambiaria pueden proponerse excepciones de “prescripción y/o caducidad(...)”, y seguidamente el artículo 789 ibidem señala que la acción cambiaria directa “prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Atendiendo a la literalidad de la demanda, la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, se ha hecho exigible por que el demandado no cancelo el capital en la fecha estipulada para ello. Así las cosas, el término prescriptivo para el presente asunto empieza contarse desde que este se hizo exigible, resultando importante señalar que el término de prescripción de la acción cambiaria puede interrumpirse con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumplan por el ejecutante las condiciones que establece el artículo 94 del Código General del Proceso, es decir, que se notifique a la parte ejecutada dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante del mandamiento de pago, por estado personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al ejecutado, en efecto el auto que libró mandamiento de pago se notificó por estado al demandante el día 12 de noviembre de 2020, pero la curadora quién representa al ejecutado se notificó y allego contestación el día 7 de noviembre de 2023. Observándose que se incumplió con lo establecido en el artículo 94 respecto del año legal allí establecido.

Así las cosas, revisado el trámite procesal al interior del expediente, se observa el actor solicitó el emplazamiento de la parte pasiva desde el 21/6/2021, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 30/6/2021, dejándose sin efecto el auto que ordeno dicho emplazamiento mediante providencia de fecha 4/8/2021 requiriéndose al ejecutante para que nuevamente intentará la notificación, una vez allega el apoderado ejecutante las resultas de la notificación surtida, en auto de fecha 30/11/2022 se accedió al emplazamiento del demandado ordenando hacer el registro en la pagina del RNE, surtiéndose la notificación del demandado mediante CURADOR AD LITEM hasta el pasado 7/11/2023.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que el análisis de esta norma procesal merece un estudio, si se quiere, subjetivo para comprender cuales fueron las causas del incumplimiento de la carga procesal. De esta forma, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación 5680 del 19 de diciembre de 20181 entendió que, si el incumplimiento de lo establecido en el artículo 94 del C.G.P. obedece a la mora derivada de la administración de justicia, o por maniobras dilatorias emprendidas por el ejecutado, en realidad no es un incumplimiento propio del ejecutante debido que no existe una carga legalmente incumplida. En ese orden, las demoras en procura a la notificación del demandado no obedecen a la conducta desplegada por el demandante, en consecuencia, se ha de declarar NO probada la excepción de prescripción, alegada por el Curador Ad - Litem del demandado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como valor de las agencias en derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de fondo denominada “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN”, alegada por el curador ad litem del ejecutado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00517

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: YEIMIS FAHIXIURY ARIASCARDENAS C.C. 1090371530

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J.**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2022-00516

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: ISAY GUERRERO LEON C.C. 1090380285

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J.**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00343

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.515.759-7
DEMANDADO: EDGAR MARIANO ORDOÑEZ SOTO CC: 4.200.662

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2024-00015

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581
DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO CASADIEGO MOLINA. CC: 88.144.041

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se observa respuesta en atención a la notificación del Oficio No 00064, la **Cruz Roja Colombiana Seccional Norte de Santander** allega constancia y/o certificación laboral en la que se indica que colaborador **Gabriel Antonio Casadiego Molina** devenga mensualmente el valor correspondiente a un salario mínimo legal de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'300.000), a fin de que el mismo sea tenido en cuenta con relación al requerimiento realizado al pagador de la Cruz Roja Colombiana Seccional Norte de Santander de registro de medida cautelar de embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado Gabriel Antonio Casadiego Molina, manifiesta bajo el entendido que no hay monto que exceda el mismo que permita realizar la retención decretada, sin afectación alguna de lo que también se conoce como mínimo vital y móvil.

Así mismo se encuentran respuestas allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo **GABRIEL ANTONIO CASADIEGO MOLINA. CC: 88.144.041.**, teniendo en cuenta lo anterior puede proceder a verificar el link del expediente digital del proceso de la referencia remitido al apoderado de la parte demandante, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00341

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
NIT. 800.160.167-9,
DEMANDADO: KEILA CUELLA NIGERIA CC: 37.275.435
JOSE MENDEZ BERMUDEZ CC: 1.092.357.092

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo de **KEILA CUELLA NIGERIA CC: 37.275.435 y JOSE MENDEZ BERMUDEZ CC: 1.092.357.092.**, teniendo en cuenta lo anterior puede proceder a verificar el link del expediente digital del proceso de la referencia remitido al apoderado de la parte demandante, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las __ a.m.

au
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00342

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL
NIT. 800.160.167-9,
DEMANDADO: ANYELA AMADO TORO CC: 37.440.074
JESUS SOLEDAD ALVAREZ CC: 13.351.700

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo de **ANYELA AMADO TORO CC: 37.440.074 y JESUS SOLEDAD ALVAREZ CC: 13.351.700.**, teniendo en cuenta lo anterior puede proceder a verificar el link del expediente digital del proceso de la referencia remitido al apoderado de la parte demandante, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2023-00327

DEMANDANTE: FOTRANORTE
Nit. 800.166.120-0
DEMANDADO: EDGAR OCTAVIO LOBO SOTO
CC: 88.235.463

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se observa memorial allegado por **BANCOLOMBIA SA**, informando que fue registrada la medida de embargo de **EDGAR OCTAVIO LOBO SOTO** identificado con C.C. **88235463**., Cuenta Ahorros - 4301., así mismo que la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2021-00094

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JHON EDINSON RINCONES ARIAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. **JEFERSON YESID PEREZ DUARTE**, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00176

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER SAS
DEMANDADO: CIRO ALFONSO VALERO GELVEZ Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Se encuentra al Despacho escrito de poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, solicitud ajustada a lo dispuesto en los art. 75 y 77 del CGP, así mismo se observa renuncia de poder del Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP., conforme a lo expuesto se:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al Dr. **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, por la parte demandante.
- 2.- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Oficio No. 00179

Señores
POLICIA NACIONAL – SIJIN

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2017-01117

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES SAS
DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER LEMUS C.C. 1.090.395.517

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando información con respecto al requerimiento realizado a la Policía Nacional mediante auto de 30 de noviembre de 2023 notificado por correo institucional el día jueves siete (07) de diciembre de 2023 a los correos pertinentes, teniendo en cuenta que no se evidencia respuesta por parte de la misma, conforme lo anterior se ordena:

1. – Reiterar nuevamente a la **Policía Nacional SIJIN – Dirección Automotores** para que informe el estado en que se encuentra la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas URM – 405 propiedad del demandado MIGUEL ALEXANDER LEMUS identificado con C.C. 1.090.395.517., la cual fue ordenada mediante auto de 02 de marzo de 2023 comunicada con oficio No. 0082 al correo institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00327

DEMANDANTE: COOPERATIVA CAJA UNION
DEMANDADO: SANTIAGO SOLER Y ABELARDO MEDINA DUEÑAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que el curador Dr. **JAIME LEONEL ANAYA MEJIA** solicito relevo del cargo por cuanto manifiesta que se encuentra inhabilitado por cuanto posee contrato laboral con la Cámara de Comercio de Cúcuta, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. **JAIME LEONEL ANAYA MEJIA**.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al Dra. **ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO**, correo andreadelpcardenas@gmail.com . Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-01254

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MARQUEZ GARAVITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, acorde lo anterior **RECONOZCASE** a **MICHELELE CAMILA BECERRA PINTO** identificada con **C.C. 1.004.921.801.**, y **ERIKA PATRICIA SANTIAGO MEJIA** con **C.C. 1.090.983.043.**, como dependientes judiciales del apoderado del extremo activo, conforme a la autorización de revisión de procesos presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-00625

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: GERSON DANIEL GARNICA CAMARGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, acorde lo anterior **RECONOZCASE** a **MICHELELE CAMILA BECERRA PINTO** identificada con **C.C. 1.004.921.801.**, y **ERIKA PATRICIA SANTIAGO MEJIA** con C.C. **1.090.983.043.**, como dependientes judiciales del apoderado del extremo activo, conforme a la autorización de revisión de procesos presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2018-00985

DEMANDANTE: SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE ISAIAS BECERRA SOLER

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, conforme lo anterior **RECONOZCASE** a **MICHELELE CAMILA BECERRA PINTO** identificada con **C.C. 1.004.921.801.**, y **ERIKA PATRICIA SANTIAGO MEJIA** con C.C. **1.090.983.043.**, como dependientes judiciales del apoderado del extremo activo, conforme a la autorización de revisión de procesos presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-02-
2024 a las__ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2017-00053

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN TARAZONA
DEMANDADO: JUAN CRISOSTOMO PUENTES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que el curador Dr. **JOSE MAURICIO MEDINA DELGADO** solicito relevo del cargo por cuanto manifiesta que ha sido nombrado en provisionalidad en el cargo de Técnico II de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación mediante acta de posesión No. 0004 de 05 de enero de 2023, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. **JOSE MAURICIO MEDINA DELGADO**.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al Dr. **Jaime Restrepo Rincón**, correo: jimmylider@yahoo.com . Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-02-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB